



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La posible aplicación del principio del doble conforme en el
procedimiento administrativo sancionador en la legislación
ecuatoriana.**

AUTOR:

Guevara Aldas Miguel Ángel

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Guevara Aldas Miguel Ángel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISOR

f. _____
Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Guevara Aldas, Miguel Ángel**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **La posible aplicación del principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

AUTOR

GUEVARA ALDAS MIGUEL ANGEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Guevara Aldas, Miguel Ángel**

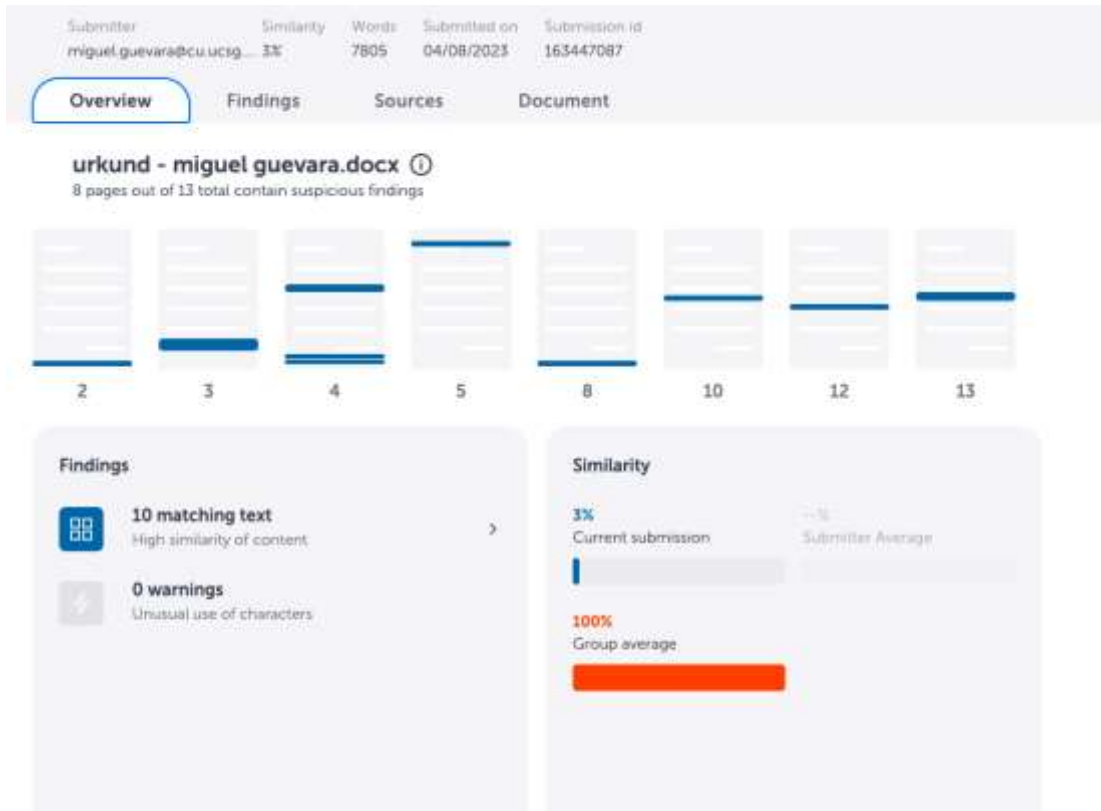
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: La posible aplicación del principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023

AUTOR:

GUEVARA ALDAS MIGUEL ANGEL

INFORME URKUND



**Guevara Aldas
Miguel Angel**

**Dr. Benavides Verdesoto
Ricky Jack**

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de vivir y las fuerzas para seguir adelante.

A mi familia, Mauro Guevara, Mónica Aldas, Ronald Guevara y Katherine Guevara por brindarme el apoyo y las fuerzas necesarias para llevar adelante la carrera de Derecho, no solo en el ámbito académico, sino personal y espiritual.

A mi tutor de tesis y gran maestro Ricky Benavides, por el esfuerzo realizado en la elaboración de este trabajo y todas sus enseñanzas en el ámbito profesional del derecho.

A mi maestra Lic. Rosa Salinas, por su dedicación, sus consejos y enseñanzas.

DEDICATORIA

A mis padres Mauro y Mónica por ser mis más grandes referentes y mentores a seguir. Este trabajo es para ustedes por haberme acompañado y apoyado incondicionalmente en esta etapa de mi vida. Deseo que Dios nos permita compartir muchos momentos y que puedan estar presentes en los siguientes pasos de mi vida. A mi hermano Ronald por el cariño y amor desinteresado que me ha entregado desde siempre. Indudablemente forman parte del motor que alimenta mi ser.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____

REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

YCAZA MANTILLA ANDRES PATRICIO
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C 2023
Fecha: 11 de abril de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado **La posible aplicación del principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana** elaborado por el estudiante **Guevara Aldas Miguel Angel**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. BENAVIDES VERDESOTO, RICKY JACK, PHD

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	2
Antecedentes.....	2
Planteamiento del problema	3
Formulación del Problema.....	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos.....	3
<i>DESARROLLO</i>	4
<i>CAPITULO 1</i>	4
<i>LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR</i>	4
<i>MARCO TEÓRICO</i>	4
La potestad sancionadora	4
Principios de la potestad sancionadora	5
Procedimiento Administrativo Sancionador	8
Garantías o recursos en el Derecho Administrativo	9
El doble conforme en materia penal	10
Principales aspectos teóricos del Derecho a Recurrir	12
<i>CAPITULO 2</i>	14
<i>MARCO METODOLÓGICO Y JURÍDICO</i>	14

<i>Normativa Jurídica</i>	14
Procedimiento sancionador	14
Garantías dentro del procedimiento sancionador	16
Recursos administrativos.....	17
Apelación.....	17
Recurso extraordinario de revisión	18
Jurisprudencia	19
<i>DISCUSIÓN</i>	20
<i>PROPUESTA</i>	23
<i>CONCLUSIONES</i>	24
<i>RECOMENDACIONES</i>	25
<i>REFERENCIAS</i>	26

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue analizar la viabilidad del recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana. Además, se menciona que, se utilizó el método cualitativo, ya que este tipo de metodología contiene las técnicas de la observación, la revisión documental y bibliográfica. Los resultados indican que, sería aplicable el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana para poder evitar los abusos de la potestad administrativa sancionadora, la cual es aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, por razones de interés público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos y con la finalidad de garantizar el normal ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Se concluye que, es importante analizar la posibilidad de incorporar la figura del doble conforme específicamente en el área del procedimiento administrativo sancionador, puesto a que, el derecho al doble conforme constituye una garantía que tiene la persona que ha sido condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales. En el caso del proceso administrativo sancionador esta garantía procesal permitiría proteger a las personas que han recibido sanciones por la administración, limitar el poder punitivo y evitar abusos de poder.

Palabras claves: Procedimiento, Doble Conforme, Sanciones, Administrados.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to analyze the feasibility of the appeal of double compliance in the sanctioning administrative procedure in Ecuadorian legislation. In addition, it is mentioned that the qualitative method was obtained, since this type of methodology contains the techniques of observation, documentary and bibliographic review. The results indicate that the appeal of the double according to the sanctioning administrative in Ecuadorian legislation would be applicable in order to avoid abuses of the sanctioning administrative power, which is that activity that the Administration deploys in the exercise of its own powers that, for reasons of public interest, it limits the rights of those administered through the exercise, where appropriate, of coercion over them and with the purpose of guaranteeing the normal exercise of the rights and freedoms of citizens. It is concluded that it is important to analyze the possibility of incorporating the figure of the double conformer specifically in the area of the administrative sanctioning procedure, since the right to the double conformer constitutes a guarantee that the person who has been sentenced has so that his conviction It can be confirmed in two judicial instances. In the case of the administrative sanctioning process, this procedural guarantee would allow the protection of the people who have received sanctions by the administration, limit the punitive power and avoid abuses of power.

Keywords: Procedures, Double Compliance, Sanctions, Administered.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

En el Ecuador, en el pasado la potestad sancionadora era una competencia que se remitía únicamente a los tribunales. Por lo que, siempre que se debía establecer una sanción cuando existía alguna infracción hacia la norma interna, esto era manejado por los tribunales. No obstante, el Derecho Penal fue insuficiente para poder resolver las infracciones cometidas en el ordenamiento jurídico, por lo que, en el siglo XVIII, la potestad sancionadora pasa a ser una de las funciones que ejerce la Administración Pública. Consecuentemente, el Estado tiene la competencia de regular y sancionar las actividades que realizan las personas particulares o administrados para de esta forma, poder garantizar el cumplimiento del orden público.

De tal manera, el Derecho Penal se encargaría de las conductas denominadas penalmente relevantes, en delitos y contravenciones de mayor gravedad, que aquellas que se refieren al orden público y que les competen a las autoridades administrativas. Desde este antecedente, el ordenamiento jurídico interno en el Ecuador ha hecho una mayor distinción entre lo que son las infracciones que conllevan a la responsabilidad penal y que son reguladas por el actual Código Orgánico Integral Penal y, que competen a la vía judicial, y aquellas infracciones que se traducen en responsabilidad y que se regulan dentro de la vía administrativa a través de la potestad que tiene la Administración Pública.

En el contexto actual, si bien no cabe duda de que los principios que inciden en el Derecho Penal son los pilares que sirven como base para el Derecho Administrativo en su carácter sancionador, este es un ámbito totalmente distinto que conlleva reglas diversas. De tal manera, en el Ecuador, el régimen jurídico que existe con respecto a la potestad sancionadora se regula dentro del Código Orgánico Administrativo, cuerpo normativo que se publicó en el Registro Oficial No. 31 publicado en el 7 de julio del 2017.

Planteamiento del problema

La presente problemática gira en torno a la interrogante que se han planteado diversos doctrinarios en el ámbito administrativo, y es analizar la posibilidad de aplicar el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador. Además, es importante mencionar que, el recurso de doble conforme es una institución propia del derecho penal, el cual no debería de ser aplicado en todas las ramas del derecho. Sin embargo, la materia administrativa sancionadora posee ciertas similitudes con el derecho penal, en la cual no se suele garantizar la independencia en la fase administrativa, generando así la idea de que la única forma de garantizar el derecho de recurrir de los administrados es a través de la aplicación del doble conforme, para que de dicha forma los administrados tengan la facultad de acudir a dos tribunales con recursos amplios y suficientes para ejercer su derecho a recurrir.

Formulación del Problema

¿Sería aplicable el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana?

Objetivo general

Analizar la viabilidad del recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana.

Objetivos específicos

1. Conceptualizar la potestad sancionadora de la administración pública en Ecuador.
2. Determinar las características más relevantes del recurso del doble conforme y el derecho a recurrir de los administrados.
3. Establecer la relación que existe entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

DESARROLLO

CAPITULO 1

LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

MARCO TEÓRICO

La potestad sancionadora

La existencia de la potestad sancionadora de la Administración Pública se puede explicar cómo: “El reconocimiento a la Administración Pública de un poder de reprimir conductas ilegales, adoptando decisiones aflictivas contra los responsables de las mismas.” (Muñoz, 2011, p. 936). Esto quiere decir que la Autoridad Pública tendrá la potestad de sancionar a aquellos ciudadanos que realicen conductas ilegales, a través de un procedimiento para poder aplicar dicha sanción.

Desde otra opinión, la potestad sancionadora es:

Aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, por razones de interés público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos y con la finalidad de garantizar el normal ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos (Garrido & Losada, 2006, p. 164)

Por lo que la potestad sancionadora se le atribuye a la Autoridad Pública por el interés y orden público, el cual es uno de los límites que tiene el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Otra definición respecto de la potestad sancionadora es que esta se traduce en: “La fuerza unilateral generadora de obligaciones y derechos con terceros, susceptible de indefinida aplicación, es decir, generadora de múltiples relaciones jurídicas concretas” (Zavala, 2011, p. 234). En otras palabras, esta potestad es unilateral que

genera derechos o consecuencias jurídicas y se ejerce con la finalidad de precautelar el orden público.

Principios de la potestad sancionadora

En el Derecho Administrativo, dentro del régimen sancionador, deviene en diversos principios los cuales, la doctrina concuerda en que comienzan con el derecho a la defensa y se subsiguen por: “El principio de legalidad, principio de contradicción, principio de tipicidad, principio de retroactividad de la norma más favorable y el principio de non bis in ídem o la prohibición de la duplicidad de sanciones administrativa” (Yancha, 2020, p. 7)

En lo que respecta al derecho a la defensa:

En materia administrativa, por su parte, el derecho a la defensa, se ha considerado no sólo como una exigencia del principio de justicia sino, también, como expresión del principio de eficacia, asegura un mejor conocimiento de los hechos y contribuye a mejorar la decisión administrativa, da la garantía que esta sea más justa. (Navarro, 1998, p. 272)

Este derecho se entiende que existe en el procedimiento sancionador y que debe ser respetado en el mismo, puesto que se reconoce en el Art. 76 num. 7 de la Constitución y que implica, entre otras cosas el ser notificado con tiempo, poder preparar una defensa oportuna, el contradecir hechos e impugnar pruebas, entre otros.

El principio de legalidad, reconocido en la Constitución y demás normas legales, en el Derecho Administrativo se traduce en:

(...) que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad (...) en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada

para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 1995)

La legalidad implica la observancia del ordenamiento jurídico, que se puede ver desde dos vertientes: 1) la legalidad positiva que implica que la Administración Pública realice todas las conductas que están permitidas y se establecen dentro de la norma; 2) la legalidad negativa que prohíbe que la Autoridad realice actos que no le han sido permitidos o reconocidos expresamente por la norma; actos que si se realizan serán arbitrarios.

El principio de contradicción se deviene del derecho a la defensa e igualdad, en la manera que permita a los ciudadanos administrados ejercer sus derechos sin ninguna restricción a pronunciarse sobre las afirmaciones realizadas en su contra, presentar pruebas en contra de dichas afirmaciones e impugnar todas aquellas que crea necesarias. Es decir, este principio conlleva a hacer uso de todas las herramientas jurídicas otorgadas para protegerse y defenderse ante la potestad sancionadora de la Autoridad Administrativa.

En la Carta Magna, se consagra dicho principio en el Art. 76, num.7 literal h, de la siguiente manera: “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de aquellos, que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las presentadas en su contra” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En adición, el Código Orgánico Administrativo también establece el reconocimiento de dicho principio en el Art. 196:

La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa (Código Orgánico Administrativo, 2017)

El principio de tipicidad es aquel que: “permite predecir, con suficiente grado de certeza, el tipo y el grado de sanción susceptible de ser impuesta (...) la tipicidad es, pues, la descripción legal de una conducta específica a la, que se conectará una sanción administrativa”. p. 177. (García de Enterría & Fernández, 1986)

En otras palabras, la tipicidad es la existencia descriptiva, expresa y textual, de la conducta sobre la cual se va a emitir la sanción administrativa. En el ámbito administrativo de carácter sancionador, la legislación española al referirse a este principio explica: “sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley”. (Ley 30/1992 , 1992)

En palabras mas simples, este principio quiere decir que se encuentre establecido dentro de la norma, de forma previa, dicha conducta que conlleva al procedimiento sancionador. Lo que además permite que precautelar la seguridad jurídica de los administrados.

El principio de irretroactividad de la norma, en el Derecho Administrativo corresponde dos aspectos: “por una parte, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables, que no pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su entrada en vigor; y por otra parte retroactividad de esas disposiciones en cuanto favorezcan al presunto infractor” (Consejería de Hacienda y Administración Pública, 2015, p. 7)

De esto, el principio de irretroactividad implica que solo se pueden admitir normas que ya regían una vez realizada la conducta realizada por el administrado, cuando estas normas son desfavorables; y, en cambio, cuando estas pueden favorecer la situación del ciudadano, se tomaran en cuenta las normas que se emitieron después de la conducta realizar.

El principio non bis in idem, en cambio, se traduce en: “que no recaiga duplicidad de sanciones, administrativa y penal, en los casos en que se aprecie la existencia de identidad de sujeto, hecho y fundamento (...) De este

principio también se desprende que las autoridades administrativas no pueden sancionar unos hechos que un Tribunal penal haya declarado inexistentes o no probados” (Consejería de Hacienda y Administración Pública, 2015, pp. 11-12)

Desde la opinión de otro autor, el principio de non bis in ídem implica o prohíbe como tal la duplicidad de sanciones administrativas y penales cuando se concurra en los mismos sujetos, hechos y causa. (Parejo , Jiménez-Blanco, & Ortega, 2014)

Ahora bien, en el Ecuador, la Carta Magna establece en el Art. 76 num. 7 literal I, que: “nadie será juzgado más de una vez por la misma causa y materia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, también se reconoce jurisprudencia al respecto donde la Corte Constitucional ha manifestado que cuando exista una resolución generada por una causa se debe prohibir el doble juzgamiento, en virtud de la “identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de motivo de persecución e identidad de materia” (Sentencia No. 012-14-SEP-CC, 2014)

Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador puede ser definido como: “La parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Estudia, por lo tanto, la participación y defensa del interesado” (Gordillo, 1984, p. 45). El autor señala que, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel que se lleva a cabo para poder sancionar las conductas que se generen como infracciones por parte de los administrados.

De tal manera, el procedimiento sancionador:

Se produce por el ejercicio de la potestad sancionadora, de la administración, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares o de los empleados de la propia administración. Cuando la sanción se impone a los particulares

recibe el nombre de procedimiento correctivo, cuando se impone a los servidores públicos se denomina disciplinario (Ramos, 2014, p. 435)

Por lo que, el procedimiento sancionador es el medio por el cual se hace efectiva la potestad correctiva de la Administración Pública en establecer una sanción a los administradores que hayan incumplido con una obligación o norma.

Garantías o recursos en el Derecho Administrativo

Dentro del Derecho Administrativo, se dice que para garantizar los derechos de los administrados existe un control interno (el cual se realiza dentro del mismo ámbito administrativo) y un control externo (que se resuelve en una vía judicial)

En el primer ámbito se presentan los recursos administrativos, los cuales son: “ Remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración” (Canosa, 1996, p. 59). Esto significa que los recursos en el ámbito administrativo son una forma para poder impugnar los actos y hechos de la misma índole que afecten al interesado.

Otra doctrinaria explica que los recursos son: “Modos o maneras como se proyecta en la práctica el derecho de impugnación; mediante ellos el litigante que se encuentre frente a un acto que estime perjudicial para sus intereses, puede promover su revisión” (Murcia, 1983, p. 9). Lo que se traduce en que los recursos son formas o herramientas que tiene una persona para protegerse o defenderse ante una vulneración de sus intereses.

Finalmente, también se puede establecer que los recursos son una forma, por medio de la cual, la norma permite que el administrador que se ve afectado por un acto o resolución de carácter administrativo, pueda exigir que el mismo se modifique o se deje sin validez. (Espinosa, 1973, p. 19)

Ahora bien, en el caso de las garantías, estas se pueden definir como una forma o técnica que se encuentra en el ordenamiento jurídico y que busca hacer cumplir la norma jurídica, es decir, la garantía es: “un conjunto

coherente de mecanismos de defensa de los derechos constitucionales” (Peces-Barba, 1999, p. 15), puesto que en la actualidad las garantías están estrechamente ligadas al ámbito constitucional y la protección de los derechos consagrados en la Carta Magna.

En el caso de las garantías jurisdiccionales, estas:

Están siempre confiadas a tribunales o jueces independientes de los órganos políticos, tribunales o jueces que pueden recibir denuncias de vulneraciones a los derechos y que cuentan con capacidad de sanción. Las garantías jurisdiccionales pueden ser ordinarias, cuando se refieren a la justicia ordinaria, o constitucionales cuando consisten en técnicas normativas especializadas de la justicia constitucional. (Grijalva, 2007, p. 8)

Las garantías, entonces, son herramientas para tutelar los derechos de las personas y actualmente, tienen mayor trascendencia en el ámbito jurisdiccional, donde se reconocen garantías para proteger la vulneración de derechos fundamentales.

El doble conforme en materia penal

En las causas penales, el derecho al doble conforme es una garantía que tiene el culpable para que su sentencia pueda ser confirmada en dos procesos judiciales. En otras palabras, el recurso extraordinario de Doble Cumplimiento ofrece la oportunidad de evaluar integralmente la sentencia dictada, aumentando la seguridad jurídica y defendiendo los derechos de los condenados.

Por tanto, esta garantía procesal posibilita la protección del imputado, limita la facultad de castigar e impide la condena de inocentes o la imposición de penas excesivas por el delito. En las causas penales, la persona declarada culpable es titular del derecho al doble conforme. El doble acuerdo en situaciones penales depende de que sea utilizado por el culpable porque es un privilegio que se le otorga (Carrasco, 2022, p. 52).

Así, esta garantía procesal permite proteger al imputado, limitar el poder punitivo y evitar la condena de personas inocentes o penas desproporcionadas al hecho delictivo. El titular del derecho al doble conforme en materia penal es el condenado. Siendo un derecho que se concede al condenado, el doble acuerdo en materia penal depende de que sea ejercido por el titular del derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020) ha establecido en su jurisprudencia sobre el derecho al doble conforme:

“[...] la doble conformidad judicial, expresada a través del acceso a un recurso que otorga la posibilidad de una revisión integral de la sentencia condenatoria, confirma el fundamento y otorga mayor veracidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y protección a los derechos del condenado. La Corte también ha señalado que la capacidad del recurso para brindar la oportunidad de lo que importa es una revisión exhaustiva de la decisión apelada (p. 45).

Debe quedar claro que para que esto tenga éxito, debe constituir un medio suficiente para buscar la rectificación de una condena incorrecta, independientemente del régimen o sistema de recursos implementado por los Estados Partes o el nombre que le den a los métodos de impugnación de la condena. Dado que las determinaciones de hecho y la aplicación de la ley son interdependientes en la actividad jurisdiccional, debe ser capaz de analizar las cuestiones de hecho, prueba y derecho en las que se basa la sentencia impugnada. De esta forma, es posible corregir una incorrecta o indebida aplicación de la ley.

La Corte Constitucional del Ecuador expresó específicamente respecto del derecho a la doble conformidad que:

“El derecho al doble conforme no se garantiza con la mera posibilidad formal de impugnar la condena, sino que dicho recurso debe ser efectivo en

el sentido de que sea capaz de permitir un análisis integral de la condena impugnada”.

Asimismo, según el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “[...] toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que la condena y la pena impuestas sean sometidas a un tribunal superior, según lo prescrito por la ley”. (énfasis fuera del texto).

Principales aspectos teóricos del Derecho a Recurrir

En cuanto al derecho a recurrir, se menciona que, el autor Devís Echandía (2017) explica: “Este recurso tiene un elemento procesal porque toda persona que interviene en el proceso, independientemente de su título o circunstancia, tiene el derecho subjetivo de subsanar los errores cometidos por el juez que tengan como resultado un perjuicio o error” (p. 13). El autor señala que, el derecho a recurrir es aquel que tienen los administrados que hayan sido afectados por el resultado de una sentencia o resolución injusta, por lo tanto, también puede ser catalogada como una garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, puesto a que, dicho recurso también se conoce como principio de doble conforme en materia penal (Darel Longo Romero, 2018, p. 25)

El derecho a recurrir permite presentar el recurso de apelación que es la inconformidad debidamente fundamentada de las partes procesales ante la decisión dictada por un juez de primera instancia y en la que se han lesionado sus intereses. Cuando dicho recurso es procedente, el Tribunal de Segunda Instancia podrá revisar la decisión de primera instancia y tendrá la facultad legal para ratificar, modificar o revocar la sentencia del juez a-quo. También, los autores hacen referencia a la trascendencia de la doble instancia, pues la parte procesal afectada puede ejercer su derecho a la impugnación, permitiendo que las arbitrariedades o errores cometidos por el tribunal de primera instancia, puedan ser subsanados.

Básicamente, el derecho a recurrir de una persona consiste en poder presentar un recurso legal para que sean conocidos y resueltos por los jueces

ad-quem, de tal manera que no se viole en forma alguna el debido proceso, y dentro de él, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica. Igualmente, se menciona que, el derecho de recurrir es una garantía constitucional de gran relevancia social, ya que el objetivo de este derecho es alcanzar el ideal de justicia a través de los tribunales, corrigiendo errores judiciales o arbitrariedades cometidas en primera instancia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido ciertos parámetros con base en el contenido de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), sin embargo, el aspecto más importante relacionado con el derecho de recurrir, es el siguiente:

En este sentido, para los efectos del derecho internacional de los derechos humanos, la denominación que se le dé a este recurso es irrelevante, lo que importa es que se ajuste a requisitos específicos. Además, es importante que este recurso, pueda ser resuelto en un plazo razonable de tiempo, es decir, debe ser oportuno, antes de que la sentencia quede firme. Asimismo, debe cumplir el fin para el que fue diseñada, es decir, dejar sin efecto una sentencia injusta, o produciendo los resultados para las que estaba destinado a ser (p. 17).

CAPITULO 2

MARCO METODOLÓGICO Y JURÍDICO

Normativa Jurídica

Procedimiento sancionador

En virtud de que el procedimiento sancionador se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Administrativo, es pertinente que se describan las reglas contempladas en este cuerpo normativo para establecer el debido proceso en dicho aspecto.

El procedimiento sancionador puede dar comienzo de tres maneras distintas, según el Art. 250 ibidem, ya sea de oficio, por orden superior o por solicitud de otros órganos. El mismo inicia con el acto de carácter administrativo que se emite por parte del órgano instructor. Este acto administrativo debe, a su vez, cumplir con ciertos requisitos que se disponen en el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo (2017):

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. (Código Orgánico Administrativo, 2017, p. 33)

Adicionalmente, dentro del mismo, existe la posibilidad de que se establezcan medidas cautelares. Es importante, dentro del procedimiento, que se notifique el acto administrativo con el que se da inicio para las partes del proceso, tanto administración como administrado. Una vez que se ha realizado esta notificación, se le otorga un término de 10 días al ciudadano para poder contestar dicho acto. Si dicho acto administrativo no es contestado por el interesado, entonces se tendrá en cuenta como dictamen siempre que tenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad del administrado.

En el Art. 255 del COA, se dispone, que una vez que comience la instrucción, la persona administrada tiene el término de 10 días para poder realizar alegaciones, incorporar documentos o cualquier información que crea oportuna en su defensa y, asimismo, pedir que se practiquen diligencias probatorias. En este aspecto, es el instructor quien debe impulsar dicho proceso, de oficio, realizando todo lo que creyere conveniente para el caso; de tal manera, busca información y datos que sean pertinentes para establecer la responsabilidad administrativa del sujeto.

Ahora bien, la parte más importante del procedimiento se relaciona con la prueba. El Art. 256 del COA establece que la carga probatoria le compete a la Autoridad Pública, de la tal manera, es esta quien debe recabar todas las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad. No obstante, la parte interesada, es decir, el sujeto administrado, también puede recabar prueba que lo exima de dicha responsabilidad. Se establece, de esta manera, un término de 10 días para que el instructor, evacue las pruebas que han admitido.

Una vez concluida esta etapa, si el instructor considera que hay elementos de convicción que permitan establecer la responsabilidad, emitirá el dictamen que debe contener los requisitos establecidos en el Art. 257 del COA. Por el contrario, cuando no existen elementos suficientes, se debe emitir un dictamen que establezca la inexistencia de dicha responsabilidad administrativa. Dicho dictamen debe remitirse al órgano que es competente para resolver el procedimiento. Finalmente, el Art. 260 establece los requisitos con los que debe contar el acto administrativo que da por terminado el procedimiento sancionador.

Garantías dentro del procedimiento sancionador

Recordando que las garantías son herramientas que permiten proteger los derechos o intereses de la persona tutelada, el Código Orgánico Administrativo, dispone de ciertas reglas que permiten que el procedimiento sancionador cumpla con el debido proceso y que se mencionan a continuación.

Según el Art. 248 núm. 1 ibidem el procedimiento sancionador se debe realizar siempre con la separación entre el órgano que hace las veces de instructor y quien establece la sanción, a través de diferentes funcionarios: “Artículo 248.- (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

En adición, el segundo numeral del mismo artículo dispone que no se puede interponer una sanción, donde no haya habido un procedimiento primero, lo que atiende al debido proceso y protege el derecho a la defensa: “...2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

En lo que tiene que ver con la persona administrada, debe ser notificado con los siguientes señalamientos:

(...) los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
(Código Orgánico Administrativo, 2017)

Esto es importante, puesto que, caso contrario, la persona administrada quedaría en indefensión al no tener conocimiento de todos los hechos por los cuales se le imputa tal responsabilidad, o de las sanciones a las que puede ser sometido. Por último, en virtud de la presunción de

inocencia que es característica de un Estado garantista de derechos, el Art. 248 núm. 4 del COA dispone que la persona administrada mantendrá su estatus de inocente hasta que se emita un acto administrativo que se encuentre en firme y que establezca lo contrario.

Recursos administrativos

El Art. 217 del COA dispone que un acto administrativo, como lo es el que pone fin al procedimiento sancionador, puede ser impugnado por vía administrativa, siempre que esta apelación la realice el administrado. Ahora bien, los recursos reconocidos dentro del ámbito administrativo se remiten a la apelación y el extraordinario de revisión. Dichos recursos, según el Art. 219 Ibidem deben ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad administrativa que emite el acto administrativo.

Los requisitos para poder solicitar dicha impugnación se establecen en el Art. 220 del COA que establece lo que debe contener el escrito de impugnación. Es importante señalar que este cuerpo normativo, en el Art. 223, prohíbe que, ante una impugnación, la resolución que se emita pueda empeorar la situación del administrado. Por lo que, si nos encontramos ante un procedimiento sancionador, cuyo acto administrativo se desea impugnar, no se puede llegar a empeorar la sanción establecida en el mismo.

Apelación

Como ya se estableció con anterioridad, el acto administrativo que pone fin al procedimiento sancionador puede ser apelado una vez notificado a la parte administrada. Para ello tendrá un término de 10 días que comienzan a contarse desde la apelación, de conformidad con el Art. 224 del COA. En esta apelación se pueden incorporar nuevos hechos y documentos, no obstante, el administrado contará con el término de 5 días para poder establecer cualquier alegación o incorporar algún documento.

Según el Art. 226 del COA, con la apelación se puede solicitar también la nulidad del acto administrativo y asimismo, también se puede pedir la suspensión del acto administrativo, que en este caso, conforme lo establece

el Art. 229 núm. 1, puede generar un perjuicio para el administrado en virtud de que se trata de un acto que contiene una sanción. Finalmente, el recurso de apelación se debe resolver en 1 mes que comienza a correr desde la fecha de interposición.

Recurso extraordinario de revisión

En la eventualidad del caso, se puede interponer también un recurso extraordinario de revisión, cuando se funde en una de las causales establecidas en el Art. 232 del COA que dispone:

Artículo 232.- Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Ahora bien, el recurso puede ser admitido o inadmitido incluso por silencio administrativo. En el caso de ser admitido, el recurso debe resolverse en el plazo de 1 mes. Luego de esto, se puede incluso impugnar por medio de la vía judicial.

Jurisprudencia

No existe vasta jurisprudencia ecuatoriana que se refiera a las garantías y recursos administrativos, o que realicen un análisis pertinente de esto dentro del procedimiento administrativo. Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que toda autoridad, ya sea judicial o administrativa, deben proteger o salvaguardar el debido proceso en las distintas vías o instancias. De tal manera, la sentencia explica:

(...) parte importante del derecho al debido proceso depende de que se garantice el cumplimiento de las normas por parte de las autoridades administrativas y los órganos de justicia, pues sólo el estricto apego a la normativa correspondiente evita que los poderes públicos actúen arbitrariamente. Sin embargo, este Organismo considera de sustancial importancia establecer que, pese a la existencia de esta garantía, no se puede desconocer que la jurisdicción constitucional no constituye una superposición o reemplazo a las competencias de la justicia ordinaria, ya que ello ocasionaría el desconocimiento de la propia estructura jurisdiccional que ha sido establecida por la misma Constitución (Sentencia No. 797-14-EP/20, 2020, p. 4)

Por lo tanto, además de las garantías que textualmente se establecen en el Código Orgánico Administrativo, también se debe tomar en cuenta que las autoridades administrativas deben cumplir con el debido proceso durante el procedimiento sancionador. Adicionalmente la Corte Constitucional en esta sentencia dispone:

Tanto el derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes como la

seguridad jurídica deben ser estrictamente observados por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos previamente establecidos y por la autoridad competente con el fin evitar la arbitrariedad (Sentencia No. 797-14-EP/20, 2020, p. 4)

DISCUSIÓN

El catedrático Andrés Moreta determinó que, si sería procedente aplicar el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador, puesto a que, a pesar de que el recurso de doble conforme es una institución propia de la materia penal, el cual no debería de ser aplicado en todas las ramas del derecho. Sin embargo, da cabida a la aplicación de este principio en la materia administrativa sancionadora la cual posee ciertas similitudes con el derecho penal, en la cual no se suele garantizar la independencia en la fase administrativa, generando así la idea de que la única forma de garantizar el derecho de recurrir de los administrados es a través de la aplicación del doble conforme.

El proceso administrativo se compara a un proceso penal, puesto a que, se distingue por ser formal porque hace uso de una facultad otorgada por el Estado para decidir si se aplica una sanción a una persona, tal como en penal se aplica una pena al condenado. Por tanto, todas las actuaciones de las instituciones de la administración pública, incluidas las sancionadoras, deben basarse en principios y garantías, así como también en el ámbito penal. Se cree que el procedimiento sirve como garantía de la defensa para brindar seguridad al administrador y permitirle implementar las garantías del debido proceso.

Las entidades públicas identifican la fuente de aplicación de una sanción a un ciudadano a través del procedimiento administrativo sancionador. Esto deja en claro que es crucial que todas las acciones tomadas

por estas entidades se adhieran a las normas y promesas establecidas. Por otra parte, la autoridad sancionadora, por su parte, es definida por Danós (2013) como “una facultad natural o corolaria de las facultades conferidas a la administración en determinadas materias”. (pág. 150).

Se ha intentado registrar la potestad sancionadora dentro del procedimiento para acoplar las sanciones a las mismas y determinar el modo adecuado de ejecución porque se reconoce que la finalidad de la potestad sancionadora es el eje de su denominada “facultad”. Sin embargo, el procedimiento administrativo sancionador se define como el proceso que activa la administración pública, el cual se realizará conforme a las etapas procesales correspondientes hasta la emisión de una sanción, en caso de que un ciudadano haya incurrido en una infracción. Por tal motivo, es muy similar en el ámbito penal, en donde se afecta los intereses personales de los individuos que están inmersos en procesos con la ley.

Por otro lado, es importante mencionar que, no es adecuado pensar que, en la jurisdicción todos los procesos administrativos es pertinente aplicar la figura penal del doble conforme debido a que, es una institución propia del derecho penal, que a pesar de, estar reconocida en diversos tratados internacionales, no es necesario aplicarla en otras materias del derecho. Básicamente, señaló que, esto es así porque en el ámbito penal generalmente existe una pretensión pasiva en donde se puede producir una decisión gravosa en caso de que dicho recurso sea negado para la persona ya sentenciada.

En cambio, en otras materias del derecho, incluyendo la jurisdicción contenciosa administrativa, casi todas las partes procesales tienen sus propias pretensiones y si existiera la posibilidad de aplicar un doble conforme cuando presuntamente se vulneren los derechos de las partes, serían procesos casi interminables, que afectarían el principio de la celeridad procesal. Por otra parte, en la jurisdicción contenciosa administrativa frecuentemente no se producen decisiones gravosas ya que, por ejemplo, en el caso de que le nieguen la sentencia al administrado, esta situación no genera un agravio a su situación, sino más bien ratifica lo que el acto

previamente ya había negado, por tal razón, según el experto el doble conforme no tiene una aplicación en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, en la materia administrativa sancionadora si sería aplicable el recurso del doble conforme, puesto a que, el procedimiento administrativo sancionador, es activada a través de la administración pública cuando; un ciudadano haya incurrido en alguna conducta antijurídica y que ésta necesite de una sanción administrativa. Además, se menciona el presupuesto básico que parte de una crítica severa a la teoría del *ius puniendi* único del Estado, que entiende que los delitos/penas y las infracciones/sanciones administrativas forman parte de un tronco común y, por tanto, sujeto a principios que también son comunes.

En primer lugar, se atribuye a esta teoría una enorme deficiencia en su construcción que da lugar a una fragilidad dogmática evidente. Hay varias razones para ello: el *ius puniendi* no solo está radicado en el Estado, sino en otras entidades u organismos, como entidades supranacionales, territoriales e, incluso, no administrativas. Esta línea de pensamiento ha sido compartida por algunos autores nacionales, que han insistido en la idea de que el Derecho administrativo sancionador no es autónomo y, por tanto, forma parte del Derecho penal. Sin embargo, un aspecto que es fundamental: reconociendo que existe un Derecho penal y un Derecho administrativo sancionador, es que ambos son de proyección del Derecho público del Estado y que castigan a un individuo, ya sea con la interposición de una pena, en el derecho penal, o la interposición de una sanción, en el procedimiento administrativo sancionador.

PROPUESTA

El Estado ecuatoriano según la Constitución en el Art. 1 señala que, Ecuador es: “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), a través de sus funciones debe proteger los derechos e intereses de los ciudadanos ecuatorianos. Para lo que debe establecer políticas, normas y demás medidas que permitan el desarrollo de las personas en libertad.

De tal manera, se propone que en un futuro se pueda aplicar el principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador ya que es pertinente que se incorporen dicha institución en el Código Orgánico Administrativo, para que los ciudadanos infractores, puedan ejercer el derecho a recurrir de manera más amplia, ya que otro tribunal podrá realizar una revisión íntegra de la potestad sancionadora, confirmando el fundamento y otorgando una mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brindando mayor seguridad y tutela a los derechos de los administrados ante cualquier arbitrariedad o abuso que existir por parte de los órganos y entidades que constituyen la Autoridad Administrativa.

Esto solo se puede llevar a cabo a través de una reforma del cuerpo normativo pertinente, donde se dé la posibilidad de aplicar el doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador como garantía para actuar frente a la Administración Pública dentro del procedimiento sancionador. De esta manera, al establecer la posibilidad de aplicar doble conforme referente al procedimiento sancionador, se puede proteger mejor los derechos e intereses de los ciudadanos e impedir que las autoridades administrativas irroguen actos que puedan perjudicar a los ciudadanos y que emitan actos administrativos dolosos, en abuso de poder.

CONCLUSIONES

1. Una vez analizado la viabilidad del recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana, se determinó que, sería aplicable el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana para poder evitar los abusos de la potestad administrativa la cual es una facultad que se le reconoce a las entidades que forman parte de la Administración Pública, dentro de estas facultades se encuentra la potestad sancionadora. Esta permite que la Autoridad Pública discipline a los administrados ante el cometimiento de infracciones o faltas a la norma que conlleven responsabilidad de carácter administrativo.
2. Se conceptualizó la potestad sancionadora de la administración pública en Ecuador, determinándola como aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, por razones de interés público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos y con la finalidad de garantizar el normal ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos
3. El presente trabajo, determina las características más relevantes del recurso del doble conforme y el derecho a recurrir de los administrados.
4. Finalmente se establece la relación que existe entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, determinando que, existe una gran relación entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador, ya que ambos son de proyección del Derecho público del Estado y que castigan a un individuo, ya sea con la interposición de una pena, en el derecho penal, o la interposición de una sanción, en el procedimiento administrativo sancionador.

RECOMENDACIONES

Se recomienda analizar la posibilidad de incorporar la figura del doble conforme específicamente en el área del proceso administrativo sancionador, puesto a que, el derecho al doble conforme constituye una garantía que tiene la persona que ha sido condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales. Es decir, el recurso especial de Doble Conforme otorga la posibilidad de revisar íntegramente el fallo condenatorio dictado, entregando una mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos de las personas a las que se les haya impuesto una sentencia condenatoria. En el caso del proceso administrativo sancionador esta garantía procesal permitiría proteger a las personas que han recibido sanciones por la administración, limitar el poder punitivo y evitar abusos de poder.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31.
- Canosa, A. (1996). *Los recursos administrativos*. Buenos Aires: Ábaco.
- Congreso de Diputados. (1992). *Ley 30/1992* . Madrid: Boletín Oficial del Estado núm. 285.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2015). *Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas*. Murcia: Escuela de Información e Innovación.
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia No. 797-14-EP/20*. Quito.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (1995). *Voto No. 40-95*. . San José.
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 012-14-SEP-CC*. Quito.
- Espinosa, A. (1973). *Manual de Procedimiento Civil-Recursos Procesales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. (1986). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.
- Garrido , P., & Losada, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo*. . España: Tecnos.
- Gordillo, A. (1984). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas : teoría general del derecho administrativo*. Buenos Aires: La Ed.
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos*

Constitucionales en Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Muñoz, S. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General.* Madrid: Isustel.

Murcia, H. (1983). *Recurso de Casación Civil.* Santa Fe de Bogotá: El Foro de la Justicia.

Navarro, R. (1998). *Los principios Jurídicos; estructura, caracteres y aplicación en el . Ivstitia.*

Parejo , A., Jiménez-Blanco, A., & Ortega, L. (2014). *Manual de derecho .* Barcelona: Ariel.

Peces-Barba, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales.* Madrid: Universidad Carlos III.

Ramos, J. (2014). *Cátedra de Derecho Administrativo General y colombiano.* Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Yancha, P. (2020). *Aplicación del procedimiento sancionador previsto en la normativa especial que regula a la agencia nacional de regulación control y vigilancia sanitaria (ARCSA) en relación al procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.* Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Zavala, X. (2011). *Derecho Administrativo.* Guayaquil: EDILAX S.A.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guevara Aldas Miguel Ángel**, con C.C: # 1804449831 autor del **componente práctico del examen complejo: La posible aplicación del principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril del 2023**

Nombre: **Guevara Aldas Miguel Angel**

C.C: **1804449831**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La posible aplicación del principio del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Miguel Angel Guevara Aldas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, Doble Conforme, Administración Pública, Garantías y recursos.		
PALABRAS CLAVES:	Procedimiento, Doble Conforme, Sanciones, Administrados		
RESUMEN:	<p>El objetivo general de la presente investigación fue analizar la viabilidad del recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana. Además, se menciona que, se utilizó el método cualitativo, ya que este tipo de metodología contiene las técnicas de la observación, la revisión documental y bibliográfica. Los resultados indican que, sería aplicable el recurso del doble conforme en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación ecuatoriana para poder evitar los abusos de la potestad administrativa sancionadora, la cual es aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, por razones de interés público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos y con la finalidad de garantizar el normal ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Se concluye que, es importante analizar la posibilidad de incorporar la figura del doble conforme específicamente en el área del procedimiento administrativo sancionador, puesto a que, el derecho al doble conforme constituye una garantía que tiene la persona que ha sido condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales. En el caso del proceso administrativo sancionador esta garantía procesal permitiría proteger a las personas que han recibido sanciones por la administración, limitar el poder punitivo y evitar abusos de poder.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593987875654	E-mail: miguel_1996g@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593994602774		
	maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			